Al despacho del señor Juez, el escrito de demanda Ejecutiva de mínima cuantía enviada por el abogado de la parte demandante por correo electrónico, el cual se encuentra para decidir su admisión. Vetas 17 de noviembre de 2023.

Judy Mabel Muñiz Hernández
Secretaria.

Radicación: 68867-4089-0001-2023-00026-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Providencia: Libra Mandamiento.
Demandante: Cooperativa Especializada en Gestión Judicial y Recuperación de Cartera – Coesgerecaboper-
Demandados: Camilo Ortiz Osma.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS
Vetas, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra en el despacho la presente demanda ejecutiva formulada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – COESGERECABOPER[1]-identificada con NIT 901723923-4 quien actúa a través de apoderado judicial en contra de CAMILO ORTIZ OSMA.

Una vez revisado el título que se arrima (Letra de Cambio 01), de fecha del dos (2) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se desprende que el mismo contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como la demanda reúne las exigencias contempladas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VETAS,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – COESGERECABOPER, identificada con NIT 901723923-4, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de CAMILO ORTIZ OSMA, por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000,00), que corresponde al saldo de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- Los INTERESES DE MORA ajustados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de noviembre de 2023 y hasta el pago efectivo total de la obligación.

[1] Entidad a quien el señor JORGE HUMBERTO RUEDA NUÑEZ endosó en propiedad el titulo base del recaudo.

SEGUNDO: **ORDÉNESELE** a la parte accionada que cumpla con la obligación de cancelar la totalidad de lo adeudado a su acreedor en el término de (5) días contados a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** esta providencia a la parte demandada CAMILO ORTIZ OSMA de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que cuenta con un término de 5 días[2] para pagar y córrasele traslado del mandamiento de pago por el término de 10 días[3] dentro de los cuales podrá proponer las excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 846 del Estatuto Tributario y 73 de la Ley 9 de 1983, ofíciese a la DIAN comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad nombre de las partes y sus respectivas identificaciones.

QUINTO: **LIQUÍDENSE,** en su oportunidad, las costas procesales y agencias en derecho derivados de la ejecución.

SEXTO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar dentro del proceso al Abogado GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía número 91.488.673 y portador de la tarjeta profesional número 390.267 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante – COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN GESTIÓN JUDICIAL Y RECUPERACIÓN DE CARTERA – COESGERECABOPER"- en los términos y para los efectos consagrados en el numeral 12 de las facultades y limitaciones del representante legal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes
en estado Nº
Vetas, noviembre 20 de 2023
Judy Mabel Muñiz Hernández
Secretaria

[2] Art.431 del CGP
[3] Art 442 del CGP

Firmado Por:

Jose Fernando Ortiz Remolina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e7bdc9f9d056f37deb47a12fe32cb9369e4761edc7b9526a0d4627c43703f6**

Documento generado en 17/11/2023 10:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica